

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 142346

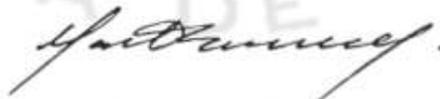
Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DANNA ARBOLEDA AGUIRRE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1053851176**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	347700	20/08/2020	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **marzo** de **2021**.



MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

CONSTANCIA: Manizales, 23 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE	OLGA STELLA VILLEGAS LLANO
RADICADO	170014003001 2021 00085 00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y s.s. y 578 del Código General del Proceso; es por lo que el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada a través de apoderada judicial por la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 18 del C. G. del P.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en la forma dispuesta en los artículos 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 579 *ibídem*, se decretan como pruebas las siguientes:

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. Documental: Se tienen en cuenta en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda, que cumplan con las disposiciones previstas en los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso:

- Partida de bautismo de la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO de la Parroquia Santo Domingo de Guzmán.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO con fecha de nacimiento 13 de septiembre de 1966.
- Cedula de ciudadanía de la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO.
- Pasaporte de la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO.
- Derecho de petición presentado por la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO ante el Registrador Municipal del Estado Civil de Casablanca-Tolima el 16 de marzo de 2020.
- Respuesta emitida por el Registrador del Estado Civil el 17 de marzo de 2020.
- Certificado de inscripción del registro civil de nacimiento de la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Declaraciones extrajuicio rendidas por la señoras Emperatriz García Blandón y María Sonia García Blandón en la Notaria Quinta Circulo de Pereira.

2. TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores Silvio Villegas Llano, Octavio Villegas Llano y Gloria Elena Perdomo Rengifo, como testigos solicitados por la parte solicitante, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

3. DE OFICIO:

3.1 Se decreta el interrogatorio de parte de la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso.

3.2 Se ordena oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se ordena, se sirva informar:

- Teniendo en cuenta el documento denominado Certificado de inscripción de registro civil del 10 de marzo de 2020 suscrito por la Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción por medio del cual informa que el número de identificación personal de la señora OLGA STELLA VILLEGAS LLANO es 66081208191. Explicará como se construye ese número de identificación personal y cuáles son sus componentes.

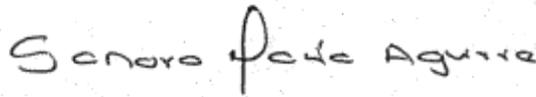
CUARTO: FIJAR el jueves 24 de junio de 2021 a las 9:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 numeral 2° *ibídem*, practicar las pruebas pertinentes y proferir sentencia.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.851.176 y portador de la tarjeta profesional N° 347.700 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0a963f4ccf9a9be8d6b39f617fb2a2b1e229ff815c5f4f94ef61a1d62c427a**
Documento generado en 23/03/2021 11:40:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 051 fijado el 24 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.